

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 11 Junio 2021

Señor(a)  
**Ciudadano(a) Anónimo(a)**  
Ciudad

**Radicación:** Falta de competencia de la consulta No. P20210603004898

Estimado(a) ciudadano(a);

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 3 de junio de 2021. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría para establecer, cuáles son los procesos que debe publicar la entidad en plataformas de compra pública, en el marco del convenio «Jinen-Cotecmar» suscrito el 31 de diciembre del 2020. Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al

---

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

Página 1 de 3



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la aplicación de una norma de forma general en materia de compras y contratación pública. En realidad, procura una asesoría particular, cuya finalidad es determinar cuáles son los procesos y documentos que debe publicar la entidad en el marco de un proceso de contratación. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general; pero su consulta se refiere a la solución de un caso que, además, envuelve una controversia cuya resolución no le compete resolver a esta entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente no tiene, entre sus funciones, la de asesorar a los participantes del sistema de contratación pública para absolver inquietudes como las planteadas en la consulta, que no conllevan duda alguna sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan la contratación estatal. La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por consiguiente, no puede determinar cuáles son los documentos que debe publicar la entidad en las plataformas de compra pública.

Es bueno señalar que, corresponde a las autoridades administrativas, de manera autónoma e independiente, acorde con el régimen de contratación que les resulta aplicable, determinar si su actividad contractual debe ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, ya sea en el SECOP I o en el SECOP II. Igualmente, les compete definir los procesos y documentos que es necesario publicar, así como el manejo de los mismos durante las fases de selección de los contratistas, la ejecución de los contratos y la liquidación de estos, claro está, dentro del marco legal vigente.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional

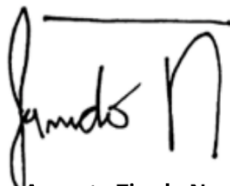


de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Sin perjuicio de lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia de los conceptos CU-003 y CU-367 de 2020 y C-023 de 2021 los cuales están, parcialmente, relacionados con el objeto de su consulta. Esos y otros conceptos, de todos modos, pueden ser consultados en la relatoría de Colombia Compra Eficiente, disponible para consulta pública en el siguiente enlace: <http://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>

Atentamente,



**Jorge Augusto Tirado Navarro**  
Subdirector Gestión Contractual ANCP - CCE

Elaboró: Laura Alejandra Materón García  
Analista T2-01 de la Subdirección de Gestión Contractual .....  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual .....  
Aprobó: Ximena Ríos López  
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual .....  
Anexo: Conceptos CU-003 y CU-367 de 2020, C-023 de 2021  
.....

